

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUZ MARIA GIRALDO VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES., RAD 2015-458,** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1537

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 067 del 09/07/2020**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 343 del 13-12-2016**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUZ MARIA GIRALDO VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la SENTENCIA No. 343 del 13-12-2016, proferida en esta instancia, la suma de \$2.068.365,00, a cargo de COLPENSIONES., a favor de LUZ MARIA GIRALDO VALENCIA.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4ae2b454641535c791fef974453bd27dfd5d7ba928bd2b1e00d50ff71e0e2f**Documento generado en 21/11/2023 05:41:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HENRY PEREZ GARCIA Y OTROS** en contra de **EMCALI EICE ESP, RAD 2016-132,** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCA PARCIALMENTE** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 21 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1531

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de **SENTENCIA No. 359 del 21/10/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 278 del 11/09/2017**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HENRY PEREZ GARCIA Y OTROS** en contra de **EMCALI EICE ESP.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la SENTENCIA No. 278 del 11/09/2017 proferida en esta instancia, la suma de \$500.000,00, a cargo de la DEMANDADA, a favor de HENRY PEREZ GARCIA, la suma de \$500.000,00, a cargo de la DEMANDADA, a favor de JULIAN ANDRES MONTOYA PLAZA, la suma de \$500.000,00, a cargo de la DEMANDADA, a favor de JHON ANDERSON CASTAÑO GARZON, la suma de \$500.000,00, a cargo de la DEMANDADA, a favor de JHON JAIRO BURGOS SALAZAR, la suma de \$500.000,00, a cargo de la DEMANDADA, a favor de YAMID JOAQUI CIFUENTES y en segunda instancia, la suma de \$500.000,00, a cargo de la DEMANDADA, a favor de HENRY PEREZ GARCIA, la suma de \$500.000,00, a cargo de la DEMANDADA, a favor de JULIAN ANDRES MONTOYA PLAZA, la suma de \$500.000,00, a cargo de la DEMANDADA, a favor de JHON ANDERSON CASTAÑO GARZON, la suma de \$500.000,00, a cargo de la DEMANDADA, a favor de JHON JAIRO BURGOS SALAZAR, la suma de \$500.000,00, a cargo de la DEMANDADA, a favor de YAMID JOAQUI CIFUENTES.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA. El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0fbedd94bf6cfe68957ebd6faa6def4405cc7ed65e92f0358e55b7ead9ec1a**Documento generado en 21/11/2023 05:41:54 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca il3lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesto por LUIS HUMBERTO SOTO VERGARA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y donde se vinculó a ICOLLANTAS S.A, bajo radicado 2017-00616. Informando que la ICOLLANTAS S.A, no ha allegado al plenario constancia del pago de los honorarios al perito designado. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1542

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el despacho que a través de los numerales TERCERO y CUARTO del Auto de Sustanciación No. 927 dictado en audiencia pública del 25 de julio de 2023, se requirió a la vinculada ICOLLANTAS S.A, en aras de la cancelación de los gastos y honorarios del perito designado en el presente asunto.

No obstante, a la fecha y pese al término trascurrido, la vinculada no ha procedido conforme lo indicado. Así las cosas, habrá de requerirse al apoderado judicial de ICOLLANTAS SA, a fin de que, en el término de 05 días hábiles, allegue constancia del pago de gastos y honorarios al perito FERNANDO ROJAS MARTINEZ, conforme lo manifestado en precedencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado judicial de **ICOLLANTAS S.A,** a fin de que allegue al proceso constancia del pago de honorarios al perito designado FERNANDO ROJAS MARTINEZ, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: **OTORGAR** al apoderado judicial el termino de cinco (05) días hábiles, para que proceda conforme.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca il3lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

2

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a7afc9ea25c235847351bd1959ebb44fdac0e19c99c9a3fb6133512be4d26d**Documento generado en 21/11/2023 05:45:01 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por ELIANA MONTOYA CAMELO en contra de A TIEMPO S.A.S Y OTRO, RAD 2017-084, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 21 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1535

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 147 del 31/08/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 118 del 22/07/2020**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ELIANA MONTOYA CAMELO** en contra de **A TIEMPO S.A.S Y OTRO.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la SENTENCIA No. 118 del 22/07/2020 proferida en esta instancia, la suma de \$877.803,00, a cargo del TIEMPO S.A.S, a favor de ELIANA MONTOYA CAMELO, la suma de \$877.803,00, a cargo de COMCEL S.A., a favor de ELIANA MONTOYA CAMELO y en segunda instancia, la suma de \$150.000,00, a cargo de ELIANA MONTOYA CAMELO a favor del TIEMPO S.A.S., la suma de \$150.000,00, a cargo de ELIANA MONTOYA CAMELO a favor del COMCEL S.A., la suma de \$1.000.000,00, a cargo del TIEMPO S.A.S, a favor de ELIANA MONTOYA CAMELO, la suma de \$1.000.000,00, a cargo del COMCEL S.A., a favor de ELIANA MONTOYA CAMELO.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA. El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4116a7b675f8427abb3723b439393fdbaa652462fb274506362b6a1bc1e16a52

Documento generado en 21/11/2023 05:41:55 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por MARIA HERENIA ARISTIZABAL SALAZAR en contra de PROTECCIÓN S.A Y OTROS, RAD 2017-474, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali — Sala Laboral, MODIFICA la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 21 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1539

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 047 del 28/02/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 210 del 13/11/2020**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA HERENIA ARISTIZABAL SALAZAR** en contra de **PROTECCIÓN S.A Y OTROS.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la SENTENCIA No. 210 del 13/11/2020 proferida en esta instancia, la suma de \$877.803,00, a cargo de NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, a favor de MARIA HERENIA ARISTIZABAL SALAZAR, la suma de \$877.803,00, a cargo del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., a favor de MARIA HERENIA ARISTIZABAL SALAZAR, la suma de \$877.803,00, a cargo del HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA E.S.E, a favor de MARIA HERENIA ARISTIZABAL SALAZAR, la suma de \$877.803,00, a cargo de PROTECCION S.A., a favor de MARIA HERENIA ARISTIZABAL SALAZAR y en segunda instancia, la suma de \$1.500.000,00, a cargo de PROTECCION S.A. a favor de MARIA HERENIA ARISTIZABAL SALAZAR.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA. El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 787698b22e3d650c1e277e4a81410c8c525c0b8bb5fe8d698461b384bdf37fca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **UVIELMINA ROJAS DE SALCEDO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS., RAD 2018-272,** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1538

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 108 del 04/08/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 340 del 20-09-2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **UVIELMINA ROJAS DE SALCEDO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la SENTENCIA No. 340 del 20-09-2021, proferida en esta instancia, la suma de \$908.526,oo, a cargo de COLPENSIONES., a favor de UVIELMINA ROJAS DE SALCEDO., la suma de \$908.526,oo, a cargo de UGPP., a favor de UVIELMINA ROJAS DE SALCEDO, en segunda instancia, la suma de \$1.160.000,oo, a cargo de UGPP., a favor de UVIELMINA ROJAS DE SALCEDO.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a348f55147dba7320a5ea4c0419c021f3cf3513c2c1c4a2f0555196a75cd722

Documento generado en 21/11/2023 05:41:57 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesto por OVEIMAR MONTOYA ZORRILLA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y donde se vinculó a ICOLLANTAS S.A, bajo radicado 2019-00744. Informando que la ICOLLANTAS S.A, no ha allegado al plenario constancia del pago de los honorarios al perito designado. Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1541

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el despacho que a través de los numerales TERCERO y CUARTO del Auto Interlocutorio No.3013 dictado en audiencia publica del 02 de octubre de 2023, se requirió tanto a la parte demandante como a la vinculada ICOLLANTAS S.A, en aras de la cancelación de los gastos y honorarios del perito designado en el presente asunto, cada una en una distribución del 50%.

Se tiene que, a través de memorial allegado al despacho, tanto el auxiliar de la justicia designado como la apoderada judicial del demandante, aportan constancia de pago del 50% del valor correspondiente al pago efectuado por la actora. No obstante, a la fecha la vinculada ICOLLANTAS S.A, no ha procedido en dicho sentido, por lo que no ha sido posible la practica del dictamen pericial decretado de cara a la audiencia de juzgamiento fijada.

Así las cosas, habrá de requerirse al apoderado judicial de ICOLLANTAS SA, a fin de que, en el término de 05 días hábiles, allegue constancia del pago de gastos y honorarios al perito FERNANDO ROJAS MARTINEZ, conforme lo manifestado en precedencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca il3lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado judicial de **ICOLLANTAS S.A,** a fin de que allegue al proceso constancia del pago de honorarios al perito designado FERNANDO ROJAS MARTINEZ, conforme lo manifestado en precedencia.

2

SEGUNDO: **OTORGAR** al apoderado judicial el termino de cinco (05) días hábiles, para que proceda conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea49983e0becce662a4dacf20cff06e9c119d4e8d404d53c70b054e934edf0a**Documento generado en 21/11/2023 05:45:02 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por LILIANA REYES PESCADOR en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., RAD 2019-552, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1534

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 294 del 29/09/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la SENTENCIA No. 242 del 16-07-2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por LILIANA REYES PESCADOR en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la SENTENCIA No. 242 del 16-07-2021 proferida en esta instancia, la suma de \$100.000,oo, a cargo de LILIANA REYES PESCADOR., a favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e23fb79edd40a503ec1b314233886f628c5ae3a07c8a520ab3e12bb21b64f49**Documento generado en 21/11/2023 05:41:58 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por MARIA DEL CARMEN PALOMINO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS COLFONDOS SA., radicado con el Numero 2022-00021. Para informarle, que el presente asunto tiene programada audiencia de juzgamiento, no obstante, la misma no podrá llevarse a cabo. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3379

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente asunto tenia programada audiencia del articulo 80 del CPTSS, para el día MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, no obstante, la misma no podrá llevarse a cabo toda vez que el despacho, de cara a la audiencia de juzgamiento convoca y efectuando un estudio integral del proceso, considera necesario y pertinente la vinculación de G- 2 INTERNACIONAL BUSINESS SAS y del señor SERGIO ANDRES DIAZ identificado con CC No 1.113.628.835, quien actuó en calidad de empleador de la demandante. Lo anterior, ante las eventuales resultas del proceso.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que realice la **NOTIFICACION** de la vinculada **G- 2 INTERNACIONAL BUSINESS SAS** y del señor **SERGIO ANDRES DIAZ**, acompañada por copia informal del auto que las vincula y de la demanda con sus anexos, a las direcciones físicas y/o electrónicas, allegando constancia de lectura o recibido del mensaje, conforme el artículo 291 del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

Por otro lado, se requerirá por segunda vez a COLFONDOS S.A para que allegue al proceso Historia Laboral actualizada de la señora MARIA DEL CARMEN PALOMINO, así mismo, deberá aportarse la carpeta administrativa con toda la información de la demandante, que aún no repose en el expediente. Lo anterior en un término de 10 días hábiles, so pena de quedar incursa en las sanciones contempladas en los artículos 275 y 276 del CGP.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

Conforme lo anterior, se dejará sin efecto la fecha de audiencia fijada y se ordenará que permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se encuentre debidamente trabada la litis.

Por lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto en calidad de litisconsorte necesario a **G-2 INTERNACIONAL BUSINESS SAS,** por las razones manifestadas.

TERCERO: VINCULAR al presente asunto en calidad de litisconsorte necesario al señor **SERGIO ANDRES DIAZ**, por las razones manifestadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a G- 2 INTERNACIONAL BUSINESS SAS y al señor SERGIO ANDRES DIAZ, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de los vinculados **G- 2 INTERNACIONAL BUSINESS SAS** y señor **SERGIO ANDRES DIAZ.**, estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada del auto que los vincula y de la demanda con sus anexos, allegando constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje físico o virtual, conforme el artículo 291 del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

SEXTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a COLFONDOS S.A, en aras de que llegue al proceso Historia Laboral actualizada de la señora MARIA DEL CARMEN PALOMINO, así mismo, deberá aportarse la carpeta administrativa con toda la información de la demandante, que aún no repose en el expediente. Lo anterior en un término de 10 días hábiles, so pena de quedar incursa en las sanciones contempladas en los artículos 275 y 276 del CGP.

SEPTIMO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se adelanten las gestiones en mención y se venzan los términos legales.

1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fc3ae1acc684dbb716457b8cec10cd48b1c25def3bd2fc2f5641734d4470b6f

Documento generado en 21/11/2023 05:45:03 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **MARIA LILIANA VILLADA TORRES en contra de GRUPO PRIME SASS.A.**, radicado bajo el número **2022-00472**. Para informarle que el perito designado, allegó al plenario Dictamen. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1545

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que, a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho, perito designado **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, aporta el Dictamen de PCL practicado a la demandante.

Así las cosas, el mismo será puesto en conocimiento de todas las partes, para que en el término de dos (02) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes el Dictamen realizado por el perito designado JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, por el término de dos (02) DÍAS.

DICTAMEN PERICIAL: 21DictamenJuntaRCIV.pdf

EXPEDIENTE DIGITAL: <u>76001310501320220047200</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por: Fabio Andres Obando Renteria Juez Juzgado De Circuito Laboral 013 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694c645825ef786f8ab033b4b2edfe074c33581b4c9e32f8680769d635049bac**Documento generado en 21/11/2023 05:45:04 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por MATHA EUGENIA CEDIAL VARGAS Y OTROS en contra de EMCALI EICE ESP, RAD 2022-255, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, DECLARÓ IMPROCEDENTE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 21 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1530

Habiéndose **DECLARADO IMPROCEDENTE** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de **Auto No. 1013 del 10/10/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la **SENTENCIA No. 141 del 04/09/2023**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MATHA EUGENIA CEDIAL VARGAS Y OTROS** en contra de **EMCALI EICE ESP.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la SENTENCIA No. 141 del 04/09/2023 proferida en esta instancia, la suma de \$1.160.000,00, a cargo de EMCALI EICE ESP, a favor de ORLANDO ESCOBAR OTERO, la suma de \$1.160.000,00, a cargo de EMCALI EICE ESP, a favor de RICARDO GIRALDO CUMBA, la suma de \$1.160.000,00, a cargo de EMCALI EICE ESP, a favor de WILSON IZQUIERDO TRUJILLO, la suma de \$1.160.000,00, a cargo de EMCALI EICE ESP, a favor de JORGE TORRES MONTAÑO, la suma de \$1.160.000,00, a cargo de EMCALI EICE ESP, a favor de RAMIRO ANTONIO SANITAS ARBOLEDA, la suma de \$1.160.000,00, a cargo de EMCALI EICE ESP, a favor de MARTA EUGENIA CEDIEL VARGAS.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA. El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac13b3717e9eee4d13560ef5d107f815c2845a03daadf4942512eef50fd4f91f

Documento generado en 21/11/2023 05:42:01 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **RODRIGO GONZALEZ HOLGUIN** en contra **PORVENIR S.A**, bajo radicado **2022-276.** Para informarle que en la audiencia celebrada el Miércoles 08 de Noviembre de 2023, se cometió un yerro en la enumeración de la sentencia. Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3413

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el día **Miércoles 08 de Noviembre de 2023**, el proceso con radicado **2022-276**, tuvo audiencia de juzgamiento, oportunidad en la cual se dictó sentencia, a la que erróneamente se designó con el **No. 181**; por lo que habrá de aclararse dicho yerror, señalando que el dígito correcto que le corresponde a la citada sentencia es el **No.174**, dentro del asunto con radicado **2022-276**.

Así las cosas, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR que el número correcto de la sentencia dentro del expediente con radicado **2022-276 es el No. 174**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por: Fabio Andres Obando Renteria Juez Juzgado De Circuito Laboral 013 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ccc22ec8c33c07db9d1b8777808d29922561a0c6b602640efd261cd6904a2e**Documento generado en 21/11/2023 05:42:02 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA contra COLPENSIONES, radicado con el Numero 2022-511, para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 3425

Santiago de Cali, noviembre 21 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas COLPENSIONES dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

1. TÉNGASE por contestada la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

- 2. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. (a) LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. (a) GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES.
- 4. SEÑALAR para el día MIERCOLES 31 DE ENERO DE 2024, A LA 1:15 DE LA TARDE; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia del Art. 77 del CPTSS., y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/19768938

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a524601c7825f095c260723ac617dde5b06ebf9af6cd007e77164c91bd618a20

Documento generado en 21/11/2023 06:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica 2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca j13|ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por WILMAN ARANGO BEDOYA contra MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA, con radicación 2023-00442, para informarle que por yerro del despacho se publicó erróneamente en los estados de la Rama Judicial lo dispuesto en el Auto de Sustanciación No. 3250, publicado en el estado electrónico No.164 del día 08 de noviembre de 2023, lo anterior frente a admisión de la demanda. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1543

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que a través del Auto de Sustanciación No.3250, se dispuso en su parte resolutiva ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por WILMAN ARANGO BEDOYA, identificado (a) con la C.C. 16.740.759, contra la demandada MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA.

Así las cosas, se notificó a través del estado electrónico No.164 del día 08 de noviembre de 2023, una anotación errónea, toda vez que se dispuso "AUTO INADMITE DEMANDA", existiendo entonces una confusión respecto de lo dispuesto en el Auto No.3250, y lo informado a las partes a través del aplicativo web de la Rama Judicial, yerro que se hace necesario aclarar.

Por lo anterior, el juzgado dispone la aclaración de lo publicado en el estado electrónico No.164 del aplicativo web de la Rama judicial el día 08 de noviembre de 2023, en el sentido de tener como **ADMITIDA LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por WILMAN ARANGO BEDOYA, identificado (a) con la C.C. 16.740.759, contra la demandada MARIA ELENA GIRALDO SCARPETT.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR la actuación publicada en el aplicativo web de la Rama Judicial a través del **estado electrónico No. 164 del día 08 de noviembre de 2023,** en el sentido de tener como actuación correcta "AUTO ADMITE DEMANDA".

SEGUNDO: DEJAR EN FIRME el Auto de Sustanciación No.3250 del 07 de noviembre de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 8986868 ext. 3133

2023, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO al Auto de Sustanciación No.3250 del 07 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por: Fabio Andres Obando Renteria Juzgado De Circuito Laboral 013 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9a60225de271ed8c4a9a2db033802f0d2988cfc36320ea80cdf5813f9a371fd Documento generado en 21/11/2023 05:45:05 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **HENRY ROJAS PALACIOS** en contra de **BIOSTEVIA SAS**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2023-00472**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respeto de su admisión. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

Santiago de Cali, veintiuno (21) noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- **1.1** El denominado hecho cuarto, más que un hecho es una transcripción del la clausula SEXTA del contrato de trabajo, por lo que deberá presentarse de una forma clara y concreta.
- **1.2** El denominado hecho quinto, más que un hecho es una transcripción de los parágrafos I, II Y III y IV de la cláusula SEXTA del contrato de trabajo, por lo que deberá presentarse de una forma clara y concreta.
- **1.3** El denominado hecho sexto, contiene además del hecho en si mismo, conclusiones y razonamientos del apoderado judicial que no corresponden a este acápite de la demanda, por lo que deben trasladarse al correspondiente o presentarse de una forma clara y concreta.
- **1.4** El denominado hecho séptimo, nuevamente mas que un hecho, corresponde a una conclusión o razonamiento propio del apoderado judicial, por lo que deberá trasladarse al acápite correspondiente o presentarse de forma clara y concreta.
- **1.5** El denominado hecho segundo, más que un hecho es una transcripción literal del documento referenciado por el apoderado judicial, por lo que deberá trasladarse al acápite correspondiente o presentarse de una forma concreta.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **1.6** El hecho vigésimo cuarto, contiene varios hechos en si mismo, por lo que deberán separarse y presentarse de forma clara y concreta.
- **1.7** El hecho trigésimo tercero mas que un hecho, es una transcripción literal del documento referenciado, por lo que deberá presentarse de forma clara y concreta.
- **1.8** El hecho trigésimo quinto contiene varios hechos en si mismo, por lo que deberán presentarse de forma separada.
- **1.9** El hecho trigésimo octavo es una transcripción literal del documento referenciado, por lo que deberá presentarse de forma clara y concreta.
- **1.10** El hecho trigésimo noveno es una transcripción literal del documento referenciado, por lo que deberá presentarse de forma clara y concreta.
- **1.11** El hecho cuadragésimo es una transcripción literal del documento referenciado, por lo que deberá presentarse de forma clara y concreta.
- **1.12** El hecho cuadragésimo sexto es una transcripción literal del documento referenciado, por lo que deberá presentarse de forma clara y concreta.
- **1.13** El hecho cuadragésimo séptimo además del hecho en si mismo, contiene conclusiones que no corresponden a este acápite de la demanda.
- **1.14** El hecho cuadragésimo octavo además del hecho en sí mismo, contiene conclusiones que no corresponden a este acápite de la demanda.

2. Frente a la notificación de la demandada:

2.1 No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada, tal como lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA <u>INTEGRAL</u> CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena de su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **HENRY ROJAS PALACIOS** en contra de **BIOSTEVIA SAS.**, por las razones expuestas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **PABLO LEON LEDESMA HURTADO**, identificado con **CC. 16.586.178 y TP No. 29.033 del CSJ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7518bcd89a62100c4cef51d2a1aa7ede19ca456f12708dc76330b6031be2271

Documento generado en 21/11/2023 05:45:06 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por MAURICIO ANDRES SANTIBAÑEZ ZAMUNDIO contra ADECCO COLOMBIA S.A, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número 2023-00474. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1540

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Respecto del memorial poder:

1.1 Se tiene que no cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. De tal forma que para aquellos poderes que se confieran de forma física, sigue siendo exigible los requisitos enlistados en los artículos 74 y 75 del C.G.P, y para los otorgados digitalmente debe allegarse acreditación de conferirse el mismo mediante mensaje de datos, igualmente debe obrar correo electrónico del apoderado judicial.

Así las cosas, el poder que se allega al plenario, en primer lugar, va dirigido al JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, por lo que debe dirigirse de manera correcta. Por otro lado, la pagina que contiene el mandato, no está sellada conforme sello notarial obrante en página de autenticación biométrica de fecha 12 de enero de 2022, por lo que no se tiene constancia que efectivamente la autenticación corresponde al documento aportado como poder. Por lo anterior, deberá allegarse poder



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

legalmente conferido, conforme la normatividad en cita.

2. Frente a los anexos:

2.1 Conforme el enlace contentivo de la demanda y anexos allegado por la apoderada judicial y remitido a este despacho por parte de la oficina de reparto, se tiene que los documentos obrantes se encuentran desordenados aportando anexos tantos al inicio como al final del escrito de demanda y los que aparentemente son repetidos. Por lo anterior, deberá aportarse nuevamente la demanda y anexos, en dicho orden y sin repetir documental.

3. Frente a la notificación de la demandada:

3.1 No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada, tal como lo dispone el artículo **6 de la ley 2213 de junio de 2022,** por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA <u>INTEGRAL</u> CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena de su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **MAURICIO ANDRES SANTIBAÑEZ ZAMUNDIO** contra **ADECCO COLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

3

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para allegue al proceso poder legalmente conferido, a fin de reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5624eb850c06a3219fcdfe8b67eeeee0c7c78e86844693659a5d712342a4f4e**Documento generado en 21/11/2023 05:45:08 PM



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por OSCAR VILLAREAL IBAÑEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número 2023-00476. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3380

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25**^a y 26 del C.P.T.S.S. en consonancia con los **artículos** 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **OSCAR VILLAREL IBAÑEZ**, identificado (a) con la **C.C. 16.449.381**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

2

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.615.348,** abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 256.281**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

Informa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por le (a) Doctor (a) JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por el (a) señor (a) OSCAR VILLAREL IBAÑEZ, identificado (a) con la C.C. 16.449.381, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. 76001-31-05-013-2023-00476-00; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESPUÉS DE CINCO (05) DÍAS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) OSCAR VILLAREL IBAÑEZ, identificado (a) con la C.C. 16.449.381, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023

OFICIO No. 1378

Señores

MINISTERIO PÚBLICO CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **OSCAR VILLAREL IBAÑEZ**, identificado (a) con la **C.C. 16.449.381**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00476-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e447a3a49f6a560c3209d246d7e388adfb1dc691b8e418d64f5513e0f8806fe8**Documento generado en 21/11/2023 05:45:09 PM



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GRACIELA RESTREPO HENAO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número 2023-00478. Sírvase proveer.

(1)

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3414

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25**^a y 26 del C.P.T.S.S. en consonancia con los **artículos** 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GRACIELA RESTREPO HENAO**, identificado (a) con la **C.C. 42.053.274**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

2

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **LUCY ADRIANA TELLO MOLINA,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 41.937.888,** abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 164.979,** como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **GRACIELA RESTREPO HENAO**, identificado (a) con la **C.C. 42.053.274**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2023-00478-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESPUÉS DE CINCO (05) DÍAS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor (a) LUIS CARLOS RESTREPO VILLA, identificado en vida con la C.C. 4.305.276, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023

OFICIO No. 1379

Señores

MINISTERIO PÚBLICO CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **GRACIELA RESTREPO HENAO**, identificado (a) con la **C.C. 42.053.274**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00478-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9738ce81c065cd6b0459457235f76be2a14bb077b8ad4e7c30ce97d4cd8367**Documento generado en 21/11/2023 05:45:10 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de MIGUEL IGNACIO DUQUE MARÍN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 76001-31-05-013-2023-00426-00; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO SUBSANÓ los defectos indicados en el auto N°1216 del 07 de noviembre de 2023 y notificado en Estados del 08 de noviembre de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 21 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 3401

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto N°1216** notificado en Estado el **08/11/2023**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por MIGUEL IGNACIO DUQUE MARÍN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali – Valle del Cauca

FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN **REPARTO**

	DEMANDANTES:			
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS		
4507093	MIGUEL IGNACIO	DUQUE MARÍN		
	DEMANDADOS			
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS		
900.336.004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES			
N° ÚNICO DE RADICACIÓN P-2023-00426	SECUENCIA 448.165	FECHA DE REPARTO 06-OCT-2023		
GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO				
	TIPO DE COMPENSACIÓN:			
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA: CAMBIO DE GRUPO:			
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X ADJUDICACION:			
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:				
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
DESPACHO DE DESTINO:				
OBSERVACIONES: RECHAZA	NDA			

ELABORACIÓN: 21/11/2023

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

Firmado Por: Fabio Andres Obando Renteria Juez Juzgado De Circuito Laboral 013 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d29b394f31c5b49a7b895cd794677587e873137da89dc7cbaef0ca0315181a20

Documento generado en 21/11/2023 05:42:03 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de JESÚS IGNACIO BOLAÑOS INCA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 76001-31-05-013-2023-00428-00; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO SUBSANÓ los defectos indicados en el auto N°1217 del 07 de noviembre de 2023 y notificado en Estados del 08 de noviembre de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 21 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 3402

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto N°1217** notificado en Estado el **08/11/2023**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por JESÚS IGNACIO BOLAÑOS INCA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali – Valle del Cauca

FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN REPARTO

	DEMANDANTES:	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
6292374	JESÚS IGNACIO	BOLAÑOS INCA
	DEMANDADOS	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900.336.004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
N° ÚNICO DE RADICACIÓN P-2023-00428	SECUENCIA 448.205	FECHA DE REPARTO 06-OCT-2023
RUPO DE REPARTO: ORDINARIO) LABORAL	
RUPO DE REPARTO: ORDINARIO) LABORAL	
RUPO DE REPARTO: ORDINARIO	D LABORAL TIPO DE COMPENSACIÓN:	
		A: CAMBIO DE GRUPO:
MPEDIMENTO Y RECUSACION	TIPO DE COMPENSACIÓN:	
MPEDIMENTO Y RECUSACION	TIPO DE COMPENSACIÓN: RETIRO DE LA DEMANDA	
MPEDIMENTO Y RECUSACION ACUMULACION: POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:	TIPO DE COMPENSACIÓN: RETIRO DE LA DEMANDA	

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

2

ELABORACIÓN: 21/11/2023

Firmado Por: Fabio Andres Obando Renteria Juez Juzgado De Circuito Laboral 013 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fb9417e266d931d3b58117c623940911322f3958e473463df00a1dc7bc1f0d**Documento generado en 21/11/2023 05:42:03 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de MARÍA STELLA BOLAÑOS FLÓREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 76001-31-05-013-2023-00430-00; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO SUBSANÓ los defectos indicados en el auto N°1218 del 07 de noviembre de 2023 y notificado en Estados del 08 de noviembre de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 21 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 3403

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto N°1218** notificado en Estado el **08/11/2023**, por cuanto no se identifican los documentos que se le notificaron a la demandada entidad, como tampoco allega la demanda subsanada.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por MARÍA STELLA BOLAÑOS FLÓREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali – Valle del Cauca

FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN REPARTO

	DEMANDANTES:	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
38435872	MARÍA STELLA	BOLAÑOS FLÓREZ
	DEMANDADOS	
IDENTIFICACION	NOMBRES APELLIDOS	
900.336.004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE COLPENSIONES	
N° ÚNICO DE RADICACIÓN P-2023-00430	SECUENCIA 448.302	FECHA DE REPARTO 09-OCT-2023
RUPO DE REPARTO: ORDINAF	TIPO DE COMPENSACIÓN:	
MPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA: CAMBIO DE GRUPO	
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X ADJUDICACION:	
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGAD	O TRECE LABORAL DEL CIRCI	JITO DE CALI

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

2

ELABORACIÓN: 21/11/2023

Firmado Por: Fabio Andres Obando Renteria Juez Juzgado De Circuito Laboral 013 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7757f468a494828ee25cab6da6afdc28d88b4cdeb383bd662c5505807e80ac25**Documento generado en 21/11/2023 05:42:04 PM

0

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de CRISTIÁN LEANDRO NARVÁEZ CAVIEDES en contra de HIERROS HB S.A, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 76001-31-05-013-2023-00432-00; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO SUBSANÓ los defectos indicados en el auto N°1219 del 07 de noviembre de 2023 y notificado en Estados del 08 de noviembre de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 21 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 3404

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto Nº1219** notificado en Estados el **08/11/2023**, por cuanto no se allegó la demanda subsanada, como se le indicó en el auto de inadmisión.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por CRISTIÁN LEANDRO NARVÁEZ CAVIEDES en contra de HIERROS HB S.A, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali – Valle del Cauca

FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN REPARTO

	DEMANDANTES:	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1079607168	CRISTIÁN LEANDRO	NARVÁEZ CAVIEDES
	DEMANDADOS	
IDENTIFICACION	NOMBRES APELLIDOS	
900.336.004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE COLPENSIONES	
N° ÚNICO DE RADICACIÓN	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
P-2023-00432	448.475	10-OCT-2023
1		
RUPO DE REPARTO: ORDINARIO	O LABORAL	
	TIPO DE COMPENSACIÓN:	
	RETIRO DE LA DEMANDA: CAMBIO DE GRUPO:	
MPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA	A: CAMBIO DE GRUPO:
	RETIRO DE LA DEMANDA	
ACUMULACION:		V
MPEDIMENTO Y RECUSACION ACUMULACION: POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		V

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

2

ELABORACIÓN: 21/11/2023

Firmado Por: Fabio Andres Obando Renteria Juez Juzgado De Circuito Laboral 013 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9832dc668c37e23b4164df4e49350b69e13eb335c079dc2528897c983a20933

Documento generado en 21/11/2023 05:42:04 PM

(3)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de MIGUEL ÁNGEL FRÍAS PONCE en contra de INCOMMS COLOMBIA S.AS., KAREN GIRÓN TORRES y PABLO DANIEL GIRÓN TORRES como personas naturales, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 76001-31-05-013-2023-00450-00; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO SUBSANÓ los defectos indicados en el auto N°1440 del 07 de noviembre de 2023 y notificado en Estados del 08 de noviembre de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 21 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 3416

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto Nº1240** notificado en Estados el **08/11/2023**, pese a que se subsanaron parcialmente las falencias indicadas en el auto de inadmisión; no se dió cumplimiento a la advertencia en el sentido de correr traslado de la demanda subsanada a la parte demandada, además de allegar dicha constancia de notificación a este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por MIGUEL ÁNGEL FRÍAS PONCE en contra de INCOMMS COLOMBIA S.AS., KAREN GIRÓN TORRES y PABLO DANIEL GIRÓN TORRES, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali – Valle del Cauca

FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN REPARTO

	DEMANDANTES:	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
436784	MIGUEL ÁNGEL	FRÍAS PONCE
	DEMANDADOS	
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
901.412.717-9	INCOMMS COLOMBIA SAS	
31583835	KAREN GIRÓN TO	RRES
94522885	PABLO DANIEL GIRÓN TORRES	
N° ÚNICO DE RADICACIÓN P-2023-00450	SECUENCIA 449.119	FECHA DE REPARTO 20-OCT-2023
GRUPO DE REPARTO: ORDINAR	IO LABORAL	
	TIPO DE COMPENSACIÓN:	
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA: CAMBIO DE GRUPO:	
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X ADJUDICACION:	
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO	O TRECE LABORAL DEL CIRO	CUITO DE CALI

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACIÓN: 21/11/2023

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

Firmado Por: Fabio Andres Obando Renteria Juez Juzgado De Circuito Laboral 013 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f349dc7dfbd10af27c729f409615d1e4a7d96e206fc130204bf97fe23bceb65f

Documento generado en 21/11/2023 05:42:05 PM